



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: J01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver respecto de la solicitud de suspensión que precede.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que en el presente asunto fue presentado, en escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, con coadyuvancia del demandante, y del representante legal de la empresa demandada, la suspensión del proceso con radicado 2001131050012014-00119-00, por el término de cinco (05) meses, al haberse celebrado un acuerdo de pago entre aquellos, acuerdo en el que se realizará un pago de tres millones de pesos en dos cuotas mensuales en favor del apoderado del demandante, y el pago de cinco cuotas de \$1.200.000 en favor del demandante, especificándose, el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo en mención, y además, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva lo deprecado.

Respecto a la suspensión de procesos, no existe en nuestro ordenamiento laboral norma que establezca dicho procedimiento, por tanto, de forma analógica y por permitirlo el artículo 145 del C.P.T., se remite el despacho al estudio del artículo 161 del CGP, que señala los casos en que es posible la suspensión de los procesos así:

“Artículo 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Conforme a ello, se decretará la suspensión del proceso por el tiempo que ha sido determinado por las partes, y se ordenará el levantamiento de las medidas al ser también solicitado por éstas.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA EXCLUSION DE PROCESO ACUMULADO.

Ahora bien, en atención a que la presente actuación viene acumulada, y que, en providencia anterior, se decretó la suspensión del proceso 2001131050012023-00072-00, por el término de 21 meses, aún vigente, en atención al parágrafo del art. 161 *ibidem*, se ordenará la exclusión de la acumulación entre los procesos, por lo que se continuarán por separado.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la acumulación de procesos, el radicado 2001131050012023-00072-00, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso 200113105001201400119-00, por el término de cinco (05) meses, contados a partir de la publicación en estados de la presente providencia. Cumplido lo anterior se continuará con el curso legal del expediente.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades del caso, el levantamiento de las medidas cautelares respecto del proceso 200113105001201400119-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8003a5b971292c716da40cfd876d7dbaae0093b529bb22b5ce3789f79e9ae**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES A RESOLVER.

A través de auto del 14 de diciembre de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor del ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de JE&MA DISTRIBUCIONES S.A.S., por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$164.300) por concepto de intereses moratorios. Así mismo, se dispuso la notificación personal del ejecutado, y se decretaron medidas cautelares.

La notificación de la ejecutada se realizó por el despacho a la dirección electrónica suministrada en la demanda, siendo confirmada la entrega por Microsoft Outlook: marianazayasmartinez@gmail.com, y ante el silencio de ésta, en auto del 05 de julio de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución en su contra, por los valores establecidos en el auto que libró mandamiento de pago, y por consiguiente, se procediera a la liquidación del crédito.

Posteriormente, con auto del 02 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor del crédito actualizado el de NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$915.600), y al verificarse la constitución de títulos judiciales originados en los embargos que decretara el despacho en las cuentas bancarias de la ejecutada hasta el límite aplicado, se ordenó igualmente el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

Pese a lo anterior, se observa que no han sido fijadas las agencias en derecho, lo cual se requiere a efectos de la liquidación de costas, por lo que se procederá a ello:

FUNDAMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.

De conformidad con el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 09 de febrero del 2018, y en atención al acuerdo PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior De La Judicatura, téngase como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor señalado en el auto que antecede, correspondiendo a CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$45.780). Inclúyase esta suma como Agencias en Derecho al momento de liquidar las costas (Art. 366 CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$45.780).

SEGUNDO: Liquidadas las costas por la Secretaría, pase al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca9f8bc642b3a157b22a59734bff9942004d8cd8d9bc7eef624ac2dbc29ade4**
Documento generado en 22/11/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre el memorial con que se aporta el poder por parte de la señora CARLA SANTAFE FIGUEREDO, aduciendo la calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la abogada WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ, para que continúe la representación de la entidad en el presente proceso.

Avizora el despacho, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica en favor de la Dra. SANDOVAL RAMIREZ, que ésta no aporta, ni consta en el expediente certificado legalmente expedido y vigente, que conste la calidad de representante legal de la señora SANTAFE FIGUEREDO, razón por la cual no se accederá a las solicitudes presentadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro de la presente actuación a la Dra. WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ, en representación de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ABSTENER de pronunciarse respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2df7559d7e87dd8c13dea368215a9a1bdbaf09914d21d5bd35479882fd68294**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Observa el despacho que, mediante providencia del 04 de noviembre de 2023, se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, a efecto del cumplimiento de la medida cautelar respecto de los bienes inmuebles N° 05116900 y 0622612, inscritos en dicha entidad como de propiedad de JOSE GIL LASCARRO COHEN, verificándose la remisión de los respectivos oficios desde el 09 de noviembre de 2020 de manera electrónica, sin embargo, no se ha recibido respuesta alguna.

Posteriormente, con auto del 21 de julio de 2023, se dispuso requerir al mencionado Registrador Municipal del Carmen de Bolívar, a efectos de informar respecto del cumplimiento de la orden de embargo mencionada, lo que se surtió también de manera electrónica con oficio N. 1481 del 24 de julio de 2022 al correo electrónico documentosregistrocarmendebolivar@supernotariado.gov.co, con copia al correo del apoderado solicitante, jacomeguerrerojuridicas@gmail.com, a efectos de que acerque a pagar los eventuales costos requeridos por la entidad.

Ahora bien, el apoderado de la ejecutante, solicita que se requiera el cumplimiento de la medida de embargo ante la mencionada Oficina de Registro, a lo que se accederá, solicitando a la mencionada oficina de registro, en uso de las facultades legales dadas a los operadores judiciales, y en aras de salvaguardar los intereses de las partes, un informe detallado acerca del cumplimiento de la orden de embargo impuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen del Bolívar, para que, dentro del término de tres (3) días, se sirva

presentar un informe detallado acerca del cumplimiento de la orden de embargo impuesta en la cursante actuación, respecto de los mencionados bienes inmuebles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885781341d931e087d63b2789898995527de381d198ab641dc3633a7dedf25f1**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia

Tel. 6055651140

Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGUACHICA, CESAR

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 09 de febrero de 2021.

Mesada Año	Valor Mesada Mensual (75% sueldo)	Total, Mesadas Año
2017 (Desde 07-07- hasta el 31-12-2017)	\$1.120.405,74	\$7.548.758,84
2018	\$1.186.509,68	\$15.424.625,84
2019	\$1.257.700,26	\$16.350.103,38
2020	\$1.333.094,77	\$17.330.232,01
2021	\$1.379.822,94	\$17.937.698,22
2022	\$1.600.594,61	\$20.807.729,93
2023 (Desde el 01-01 hasta el 21-11-2023)	\$1.856.689,74	\$19.866.580,05
Sub Total		\$115.265.728,27

TOTAL, CONDENAS: \$115.265.728,27

Total, Agencias: \$115.265.728,27 X 7% = \$8.068.600,97

Líquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de \$8.068.600,97, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPÉRO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd106dcf62ed486b347565e5180f5736c09ec09ce21248999174271811031ea**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la solicitud de entrega de dineros a favor de la ejecutante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Conforme al informe secretarial que antecede, y verificadas las manifestaciones dadas por la empresa demandada en su contestación, se advierte que efectivamente, corresponde la entrega de los títulos judiciales 424010000113687 y 424010000113688, a los demandantes, al ser constituidos en la cuenta del despacho como prestaciones sociales en su favor directamente, y a que no hay señalamiento alguno en sentido contrario por el consignante.

Los dineros consignados son los siguientes:

- 424010000113687 por valor de \$1.172.119,00 en favor de JAIRO ALONSO PAEZ QUINTERO.
- 424010000113688 por valor de \$1.121.063,00 en favor de JHOANDRY MORA MORA.

Se tiene, igualmente, que el abogado Rafael Gómez Gómez, en calidad de apoderado de los demandantes, solicita que sean pagados los mismos con abono a la cuenta de ahorros de estos, a través de la entidad financiera Bancolombia, conforme consta en certificación bancaria vigente que adjunta, solicitud que respecto del señor MORA MORA resulta procedente, más no así en cuanto a PAEZ QUINTERO, debido a que, según la misma certificación aportada, la cuenta de ahorros se encuentra bloqueada, razón por la cual se dispondrá la generación de formato orden de pago DJO4 para su retiro directamente ante la entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 424010000113687 por valor de \$1.172.119,00 en favor de JAIRO ALONSO PAEZ QUINTERO, para su retiro directamente en la entidad bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 424010000113688 por valor de \$1.121.063,00 en favor de JHOANDRY MORA MORA, identificado con C.C. N° 1.065.667.579, por medio del abono a su cuenta de ahorros **8388 de Bancolombia.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b194ad959d5b23934097ffd5618c973a161c1019d7e43b399f5b798132aa615b**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 21 de noviembre de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se resuelva el recurso de apelación del fallo de fecha 14 de marzo de 2018.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCO FIDEL QUINTERO ROPERO

Demandado: SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD
"DARSERVICIOS" Y HOSPITAL ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ DE SAN MARTÍN
– CESAR.

Radicado: 200113105 001 2017 00349 01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 21 de septiembre de 2023; mediante la cual modifican el ordinal primero de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2018 y Declara que entre el demandante y el Sindicato de Profesionales y Oficios de la Salud "Darservicios", existió un contrato de trabajo a término fijo, cuyos extremos temporales fueron desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013. Confirma lo demás la decisión de instancia. Sin costas en esa instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Carolina Roperero Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7265e3db66726a1b8d9ec2af115700e761d7494227f36bf327753ea507ea8a25**

Documento generado en 22/11/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 21 de noviembre de 2023. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se resolviera el recurso de apelación del fallo de fecha 10 de agosto de 2016.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA ESPERANZA NEIRA DE LAGOS Y ZULY KATERINE LAGOS NEIRA.

Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA SNATANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA, TRANSPORTES EN INOXIDABLE LIQUIDSOS DE COLOMBIA LTDA, LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON, MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado: 200113105 001 2012 00129 01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 07 de septiembre de 2021; mediante la cual revocan el numeral siete, modifican el numeral cinco, y confirman lo demás de la sentencia proferida el 10 de agosto del 2016, fallo que fue a casación y la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 14 de junio del 2023, **acepta** el contrato de transacción allegado por la apoderada de las demandadas **TRANSPORTES EN INOXIDABLE LÍQUIDOS DE COLOMBIA LTDA, TILICOL LTDA y LIBIA MERCEDES ULLOA DE LAYTON** y el desistimiento del recurso extraordinario de casación, así como la terminación del proceso. Sin costas en esa instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Carolina Roperero Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71fffae122b68435f683c674fbb5c496cf92428555afda45d84198a4c2f147**
Documento generado en 22/11/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>